

lo de las Alcaides ordinarias; previniendo que los Individosos
 de la Iglesia recaven acerca de las Palmas; y tambien
 que ninguna otra Persona ha de dar de Palmas
 mas que al Rey, aunque debien mostrar
 y con el correspondiente rigorosamente, sin que qual
 quiera echo en contrario perjudique lo de
 las Palmas: Teni el caso que alguno de los Individosos
 de Ayuntamiento por enfermedad, o ausencia,
 o a otra fucion vele embaxar con un algu-
 cil a ver sobre las Palmas que le corresponden
 pero ningun otro a su nombre podra vacarla
 en la fucion, ni recibir la del Rey.

Con lo que se conduyo este Ayuntamiento que firmaron
 a hoy v. los que varen, y los que no lo señalan
 como acortumbados, a que lo elen. no. 20. fe.

D. Blas Maxilla D. Christobal Alcalde Juan Co. Sanchez
 de Alcalde Capit. Perez
 Sevastian D. de Alcalde D. Alcalde
 percayetano D. de Alcalde Capit.
 D. Lope Alcalde + D. Alcalde +
 Laxar de Alcalde Angel Alcalde Alcalde
Alcalde Alcalde Alcalde
Alcalde Alcalde Alcalde
Alcalde Alcalde Alcalde

Ayuntamiento; En la Villa de Bullon a treinta y uno de Mayo
 de mill e trescientos ochenta y cinco se fue en las
 salas de Ayuntamiento el Consejo, Justicia y Regim. de
 ella a saber los señores D. Blas Maxilla Alcalde ordinario
 D. Juan Co. Sanchez, D. Sevastian de Percayetano, D. Lope
 Laxar de, D. Juan Sanchez y Cuencas Reg.,
 D. Sevastian Lopez, y D. Juan de Paredes Dipu. al Co.
 mun, D. Lope Carrero, y D. Angel Rodriguez por
 D. Pedro Fiscal y Personero al Comun y acordaron
 lo sig.

De quita de Ayuntamiento de expediente formado
 de sobre la roturación de Juan Co. Sanchez, y Pedro
 Valero en establecim. de D. D. de Cuencas y de
 cas, con la respuesta del D. D. de Paredes Fiscal y Per-
 nexo, y voto por el Ayuntamiento con la reflexion
 y opinion que merece el asunto, acordando con

